

9 DE JUNIO DEL 2021

Novedades de la 5a Resolución de Modificaciones a las RGCE 2020



Mtro. Ricardo Méndez Castro

COMPLIANCE ADUANERO 360°

Novedades de la 5a Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2021

ricardo@tlcasociados.com.mx





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

DOF	PUBLICACIÓN
30/06/2020	• Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
30/06/2020	• Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
02/07/2020	• Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
06/07/2020	• Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
24/07/2020	• Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
26/10/2020	• Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 2020.



DOF	PUBLICACIÓN
22/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
23/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Anexos 1 y 1A de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
24/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Anexos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
05/03/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
27/05/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
01/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
04/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. Versión Anticipada.

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 DOF 27/V/2021

Cantidad	Descripción
19	Reglas modificadas
3	Reglas adicionadas
2	Reglas derogadas
6	Anexos modificados

Versiones Anticipadas SAT
5a RGCE 21/V/2021



Manifestación de Valor

1.5.1 5a RGCE 2020 / DOF 27/05/2021

A. Documento electrónico con e.firma:

- **Aplicable en trámites de importación.**
NO aplica en Exportaciones
- **Importador transmite MV a través de la Ventanilla Única.**
- **Se presenta previamente por cada operación de importación.**
- **Asentar RFC de consulta o entregar documento al representante del despacho.**
- **Asentar en el pedimento el e-document que corresponda.**
Identificador ED = Folio del Acuse MV.
- **Vigencia una vez publicado el formato MV en el portal de la VU, siendo exigible a los **90 DH** (antes 30 DH) posteriores.**

B. Manifestación de Valor: Excepciones



EXCEPCIONES DE TRANSMISIÓN o PROPORCIONAR	RGCE
▪ IAT & OEA – En todas las importaciones, salvo requerimiento.	4.5.31, XVIII
▪ OEA – Importaciones temporales, salvo requerimiento.	7.3.3, XXIV
▪ CIVA – Únicamente en importaciones temporales.	7.3.1, VI
▪ En retornos de operaciones de exportaciones definitivas dentro y fuera del plazo.	103 LA 1.5.1
▪ En retornos de operaciones de exportaciones temporales.	116 LA 1.5.1
▪ Importaciones temporales de residentes del extranjero y menaje de casa.	106, II, a) 106, IV, b) LA

C. Particularidades de la MV:

- No ha sido modificado el formato E2 en el Anexo 1.
- Conservar la MV en documento digital por el plazo de 5 años.
- MV integra los campos de la Hoja de Cálculo.
- No menciona excepciones para los pedimentos consolidados o temporales.
- Las rectificaciones del valor aduana proceden conforme a 6.1.1 RGCE.
- Limitaciones en modificaciones en reconocimiento aduanero y facultades de comprobación. **Opuesto a la LFDC/ 12.1 AFC**

Manifestación de Valor

1.5.1 RGCE



e.firma
FIRMA ELECTRÓNICA



5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
1.9.22	<p>Transmisión de información de <u>empresas de transportación marítima</u> a través de la Ventanilla Digital.</p> <ul style="list-style-type: none">Únicamente se precisa la obligación de transmitir la información a la ventanilla digital. Indica: Deberá, antes decía: Podrá. Corrección gramatical, no era optativo.
1.9.23	<p>Transmisión de información de los <u>agentes internacionales de carga</u> a través de la Ventanilla Digital.</p> <ul style="list-style-type: none">Únicamente se precisa la obligación de transmitir la información a la ventanilla digital. Indica deberá, antes decía podrá. Corrección gramatical, no era optativo.Adicionalmente, modifica las referencia de las excepciones de la fracción I, inciso b) para referir a “<i>lo señalado en el inciso b), c), e), g), k), numeral 8 y m)</i>”. Antes mencionaba, excepto lo señalado en el inciso a).
2.3.5	<p>Obligaciones de Recintos Fiscalizados.</p> <ul style="list-style-type: none">Precisa al citar “ambas” los fundamentos del artículo 15 de la Ley Aduanera.Para dar cumplimiento al dictamen mencionado, se adiciona la referencia del E14 “<i>Formato para presentar el Dictamen de compensación o disminución contra el aprovechamiento a cargo</i>”, del Anexo 1.



5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
2.3.8	<p>Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados.</p> <ul style="list-style-type: none">• Precisa la referencia de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los “<i>Lineamientos para la transmisión de información que deben realizar los recintos fiscalizados al SAAI o a la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior</i>”, emitidos por la AGA. Antes refería a la AGCTI.• Se adiciona un cuarto párrafo para mencionar indicar <u>la obligación de los recintos fiscalizados de transmitir los documentos electrónicos</u> que contengan información respecto de las entradas, salidas, movimientos físicos, consolidación, desconsolidación, subdivisión o transferencia de las mercancías.
4.5.31, XVIII	<p>Industria automotriz – Beneficios.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para efectos de la regla 1.5.1., no estarán obligadas a transmitir o proporcionar la “Manifestación de Valor” del Anexo 1, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley.
7.3.3, XXIV	<p>Beneficios de las empresas que cuenten con el RECE en la modalidad de OEA.</p> <ul style="list-style-type: none">• No estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la “Manifestación de Valor” del Anexo 1, a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley.



5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
5.1.1	<p>DTA y casos en los que no se está obligado a su pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se elimina la referencia del formato de “Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores.• Se elimina la referencia del formato de la “Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores, tramitada a través de la Ventanilla Digital”
5.2.5	<p>Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none">• Deroga la facilidad de considerar la enajenación realizada en el extranjero entre el corporativo y la empresa IMMEX que importó temporalmente las mercancías, por lo que deberá interpretarse que está sujeta al pago de IVA por dicha compraventa.
6.2.3	<p>Acuerdo Conclusivo en un PAMA.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifica segundo párrafo para precisar que “La adopción de un acuerdo conclusivo, se podrá solicitar en cualquier momento a partir del inicio de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acta de embargo e inicio del PAMA”.



5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



5a RGCE 2020	Decía:	Dice:
3.1.4 Importación de muestras amparadas bajo el protocolo de investigación en humanos	9801.00.01	9801.00.01.00
3.1.12 Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen	9803.00.01 o 9803.00.02	9803.00.01.00 o 9803.00.02.00
3.2.8 Equipaje personal y menaje de casa de diplomáticos y familiares	9804.00.01	9804.00.01.00
3.4.3 Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza	9901.00.11, 9901.00.12, 9901.00.13, 9901.00.15, 9901.00.16	9901.00.11.00, 9901.00.12.00, 9901.00.13.00, 9901.00.15.00, 9901.00.16.00
3.7.1 Importaciones y exportaciones con pedimento simplificado	9901.00.01 piezas 9901.00.02 kilos	9901.00.01.00 piezas 9901.00.02.00 kilos
3.7.5 Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas	9901.00.01 pieza 9901.00.02 kilos 9901.00.05 litros 9902.00.01 exportaciones 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01	9901.00.01.00 pieza 9901.00.02.00 kilos 9901.00.05.00 litros 9902.00.01.00 exportaciones 7102.10.01.00, 7102.21.01.00 y 7102.31.01.00



5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



5a RGCE 2020	Decía:	Dice:
3.7.6 Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería	9901.00.11, 9901.00.12, 9901.00.13, 9901.00.15, 9901.00.16	9901.00.11.00, 9901.00.12.00, 9901.00.13.00, 9901.00.15.00, 9901.00.16.00
4.2.9 Importación temporal de vehículos especialmente contruidos o transformados	8705.20.01, 8705.20.99 y 8705.90.99	8705.20.01.00, 8705.20.99.00 y 8705.90.99.00





Declaración de la Clasificación Arancelaria en el Pedimento. A1 RGCE 2020 / 23/12/2020

PARTIDAS															
FRACCION	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. VIC	P. O/D						
SEC	DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.										
	MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO								

SUBD / NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL. Se deberá declarar el número de identificación comercial que corresponda a la mercancía. A22 RGCE 2020 / 24/12/2020

Archivo de Validación de Pedimentos

Campo 5 Subdivisión / NICO



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General Aduanas
Administración Central de Modernización Aduanera

Diciembre 2020	Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3	Versión: 8.8
----------------	--	--------------

5 Subdivisión de la fracción

Descripción	Clasificación específica dentro de la fracción arancelaria de la mercancía.
Declaración del campo	Obligatorio
Formato	2 caracteres alfanuméricos
Criterios de Llenado	<ul style="list-style-type: none">• Declarar la clave que permita distinguir a las mercancías, conforme al catálogo de Números de Identificación Comercial.• No podrá declararse en NULO, CERO o ESPACIOS EN BLANCO.





Empresa de Mensajería & Paquetería

- Reforma total a la regla 3.7.3 RGCE.
- Dirigido a **EMyP** que realicen el despacho de mercancías mediante el “**Procedimiento Simplificado**”.
- Vigencia de 2 años y renovable por el mismo plazo.
- Solicitar “**Registro de Empresas de mensajería y paquetería**” ante la ACAJA en VUCEM. Ficha 78/LA
- Las **obligaciones** fueron asignada a la regla 3.7.4, y las **causales de cancelación** incorporadas regla 3.7.35



Obligaciones de las Empresas de M&P

- Reforma total a la regla 3.7.4.
- Dar **Aviso** a la **ACIA** de operaciones simplificadas para un mismo consignatario o destinatario o se señale un mismo domicilio de entrega en más de 3 operaciones de importación de mercancías, en un mes calendario. **Ficha 124/LA**
- En tráfico aéreo debe transmitir electrónicamente relación detallada de los pedimentos ante a la **ACIA** de operaciones simplificadas. **Ficha 125/LA**
- Proporcionar acceso en línea del sistema de análisis de riesgo a la aduana de operación, realizar transmisión de la información de carga, y cumplir con todos los requisitos inherentes del registro EM&P.

Incumplimiento:

- Multa por cada incumplimiento de acuerdo a la Ley Aduanera.
- La sanción no releva de la obligación de la presentación de la información.
- Presentar información en un plazo no mayor a 15 DH a partir de notificación de la multa.



Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por EM&P



- Reforma total de la regla 3.7.5 RGCE.
- Aumenta el valor de las operaciones simplificadas de importación de \$1,000 a **\$2,500 USD**.
- Despacho con valor aduana en importaciones MENOR a **\$2,500 USD** x EM&P registradas, excepto Exportaciones.

Código Genérico / CA	UM/UMT
9901.00.01.00	06 – pieza
9901.00.02.00	01 – Kilos
9901.00.05.00	08 – Litros
9902.00.01.00	Exportaciones
Códigos para bebidas alcohólicas, cigarros, puros	
7102.10.01.00, 7102.21.01.00 y 7102.31.01.00	02 - Gramos



- Asentar el RFC del Importador o el RFC Genérico (EDM930614781), incluyendo o no la denominación y domicilio.
- Cumplir con las RRNA correspondientes a la fracción arancelaria.
- Declarar y transmitir el número del acuse de valor.
- Determinar las contribuciones aplicables.
- No requiere inscripción en el padrón de importadores cuando el valor no exceda \$1,000 USD.
- Los documentos, piezas postales obliteradas, periódicos o aquella información contenida en medios magnéticos u ópticos que sea para uso no comercial del destinatario = leyenda: "Mensajería Internacional Documentos."

- Despacho con valor aduana en importaciones SUPERIOR a **\$2,500 USD** x EM&P registradas, excepto Exportaciones.
- Podrá efectuar pedimento mediante representante legal del despacho.
- No será deducible para efectos fiscales el gasto con el procedimiento simplificado.
- Asentar el RFC del Importador o el RFC Genérico (EDM930614781), incluyendo o no la denominación y domicilio.
- Declarar el número de acuse de valor.
- Declarar la clave de pedimentos correspondiente.

- **Asentar el código que corresponda:**

Código Genérico / CA	UM/UMT
9901.00.01.00	06 – pieza
9901.00.02.00	01 – Kilos
9901.00.05.00	08 – Litros
9902.00.01.00	Exportaciones
Códigos para bebidas alcohólicas, cigarros, puros	
7102.10.01.00, 7102.21.01.00 y 7102.31.01.00	02 - Gramos

- **Determinar las contribuciones aplicables.**
- **Cumplir con las RRNA correspondientes a la fracción arancelaria.**
- **No es aplicable el procedimiento simplificado cuando aplique CC o sean mercancías del capítulo 87 TIGIE.**
- **No requiere inscripción en el padrón de importadores cuando el valor no exceda \$5,000 USD.**



No podrán importarse aquellas mercancías que de conformidad con la normatividad aplicable no puedan ser importadas mediante empresas de mensajería y paquetería, así como mercancías de difícil identificación que, por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas y grageas, que requieran de análisis físicos o químicos, o ambos, para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, **independientemente de la cantidad y del valor consignado.**



Determinación de Contribuciones en el Procedimiento Simplificado

- Nueva regla 3.7.36 RGCE anteriormente contemplado en regla 3.7.5 y 3.7.6.
- Empresas con registro de Empresa de Mensajería y Paquetería ante SAT.
- Clave de pedimento “**T1**” con Tasa Global del **19%**.
- el pedimento amparará las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.
- El documento no es deducible para efectos fiscales.



Determinación de Contribuciones Procedimiento Simplificado de EM&P

3.7.36 5ª RGCE 2020

Monto de Valor Aduana	Tasa Global	Tasa IGI	Tasa IVA	DTA
<ul style="list-style-type: none"> No exceda \$50 USD. <ul style="list-style-type: none"> - Valor consignado en BL o AWB. - No sujeto a RRNA. 	-	0%	0%	CF \$352
<ul style="list-style-type: none"> Superior \$50 USD sin exceder \$117 USD <ul style="list-style-type: none"> - Mercancías provenientes T-MEC. - Valor consignado en BL o AWB. - No sujeto a RRNA. 	17%	0%	16%	0.8%
<ul style="list-style-type: none"> No exceda \$1,000 USD. 	19%	1.8% aprox.	16%	0.8%
<ul style="list-style-type: none"> Superior a \$1,000 USD. 	20%	2% aprox.	16%	0.8%

Nota: Tasa global no aplicable a mercancías bebidas alcohólicas, cigarro y tabaco con porcentajes específicos.



Causales del Registro EM&P

- Nueva regla 3.7.35, antes regulado en 3.7.3.
- Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier trámite relacionado con Registro M&P.
- Incumplimiento de obligaciones de pago de multas y no presentar información posterior.

- Cuando se detecte que realizó el despacho de mercancías en contravención del procedimiento simplificado.

- Procedimiento de cancelación del RM&P. 144-A LA
- Sanción de 1 año a quienes se haya cancelado el Registro M&P para acceder a un nuevo registro.

PEDIMENTO										Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:			T. OPER. CVE. PEDIMENTO:			REGIMEN:			CERTIFICACIONES		
DESTINO:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		ADUANA E/S:					
MEDIOS DE TRANSPORTE				VALOR DOLARES:							
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:							
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR											
RFC: O RAZON SOCIAL:						NOMBRE, DENOMINACION					
CURP:											
DOMICILIO:											
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES			
VALOR DECREMENTABLES											
TRANSPORTE DECREMENTABLES		SEGURO DECREMENTABLES		CARGA		DESCARGA		OTROS DECREMENTABLES			
CODIGO DE ACEPTACION:			CODIGO DE BARRAS			CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:					
MARCA S, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:											
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO							
				CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA			
CUADRO DE LIQUIDACION											
CONCEPTO	F.P.	IMPORTE		CONCEPTO	F.P.	IMPORTE		TOTALES			
								EFECTIVO			
								OTROS			
								TOTAL			
DEPOSITO REFERENCIADO – LÍNEA DE CAPTURA											
											
0318 21K7 98P1 0629 0292 1458											
PAGO ELECTRÓNICO											
											

ESTRUCTURA DEL PEDIMENTO

Incrementables y Decrementables

VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES	
VALOR DECREMENTABLES					
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGURO DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES	

MODIFICACIÓN EN CAMPOS DECREMENTABLES

Instructivo de Llenado del Pedimento ANEXO 22 RGCE / 5ª RGCE 2020



DECREMENTALES	CONCEPTO
24. TRANSPORTE DECREMENTABLES.	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de los <u>gastos pagados</u> por el transporte de la mercancía, <u>en que se incurra</u> y que se realicen con <u>posterioridad</u> a que se den los supuestos a que se refiere el <u>artículo 56, fracción I</u> de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
25. SEGURO DECREMENTABLES	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo <u>56, fracción I</u> de la Ley.</p> <p>[...]</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>



DECREMENTALES	CONCEPTO
<p>26. CARGAS DECREMENTABLES.</p>	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>27. DESCARGAS DECREMENTABLES.</p>	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>[...]</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

DECREMENTALES	CONCEPTO
28. OTROS DECREMENTABLES.	<p>De conformidad con el artículo 66 de la Ley, el importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque).</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Anexos	Comentarios
1	<p>Formatos y Modelos de Comercio Exterior para 2020</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adiciona el documento E14 “<i>Formato para presentar el Dictamen de compensación o disminución contra el aprovechamiento a cargo</i>”.• Se precisa que el formato E2 “<i>Manifestación de Valor</i>” se presenta a través de la ventanilla digital.
1-A	<p>Trámites de Comercio Exterior para 2020</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifican las fichas de trámites:• 30/LA Autorización para operar como agencia aduanal. Se adiciona costo: \$59,091. 51 VII LFD 8/XII/2020 El representante o apoderado legal de la sociedad civil o los Agentes aduanales que hayan constituido la misma.• 124/LA Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados. Modificaciones de referencias de regla 3.7.4, fracción I, antes 3.7.3 de las RGCE.• 125/LA Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de empresas de mensajería y paquetería. Modificaciones de referencias de regla 3.7.4, fracción II, antes 3.7.3 de las RGCE.



5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Anexos	Comentarios
5	<p data-bbox="402 439 2448 535">Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF</p> <ul data-bbox="402 592 2448 1292" style="list-style-type: none"><li data-bbox="402 592 2448 735">• 4/LA/N - Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera. Precisiones de la LISR y modificaciones gramaticales.<li data-bbox="402 792 2448 892">• 17/LA/N - Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto. Se adiciona.<li data-bbox="402 949 2448 992">• 18/LA/N - Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados. Se adiciona.<li data-bbox="402 1049 2448 1292">• 1/LIGIE/NV - Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. Precisiones:<ul data-bbox="484 1106 2448 1292" style="list-style-type: none"><li data-bbox="484 1106 2448 1192">- Establece en la tarifa las cuotas que de acuerdo con la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los impuestos aplicables.<li data-bbox="484 1206 2448 1292">- ..."importe a territorio nacional desmontada o sin montar todavía, incluso cuando ésta no se encuentre completa o sin terminar, pero"... <i>(desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre completa).</i>



5a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Anexos	Comentarios
22	<p>Instructivo de Llenado del Pedimento</p> <ul style="list-style-type: none">• Apéndice 7 - Se adiciona la clave de la UM 22 = CARAT, significa Kilates.• Apéndice 8 - Se modifica el supuesto de aplicación del identificador MJ para precisar la nueva regla 3.7.36.• Apéndice 17 - Se modifica la referencia del fundamento de la regla 2.3.8 (Registro y Control de Recintos Fiscalizados).
26	<p>Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifica la referencia en fracción VII de la NOM-235-SE-2020, antes mencionaba a la NOM-084-SCFI-1994.
27	<p>Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adiciona en el Anexo 27 la clasificación arancelaria 3002.20.10.00 “Vacuna contra el virus SARS-CoV-2” para indicar que se encuentra exenta del IVA.



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Novedades del CFDI + Complemento Carta Porte

ricardo@tlcasociados.com.mx





CFDI + Carta Porte

3ª VA 2.7.1.9 RMF 2021 / 04/VI/2021

Sujetos	Documentos	Momento	Tráficos
Empresa de traslado de mercancías (transportista)	CFDI Ingreso + Carta porte	Al brindar el servicio	Vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
Agente de transporte o Intermediario	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	
Propietario con medios propios de transporte	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	
Contribuyentes que transporten Hidrocarburos y Petrolíferos.	CFDI + Carta porte + Hidrocarburos y Petrolíferos	Previo al traslado	

Nota: El complemento Carta Porte inicia su vigencia el 1 de junio de 2021 y es obligatorio transcurridos 120 días naturales posteriores al día siguiente del inicio de su vigencia, es decir, el 30 de septiembre de 2020.

Fuente: <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx



CDFI + Carta Porte

3ª VA 2.7.1.9 RMF 2021 / 04/VI/2021

- Reforma inicial el 19/11/2020 3ª RMF 2020.
- 1. Los PROPIETARIOS de las mercancías nacionales ~~que formen parte de sus activos.~~
- Podrán acreditar el transporte de las mercancías que trasladen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial con la representación, impresa o en formato digital de un **CFDI de Traslado con complemento "Carta Porte"**, expedido por ellos mismos.
- Consignar valor cero, la clave en el RFC genérica para operaciones con el público en general, y en el **campo de descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.**



- 2. El traslado de mercancía se realice a través de un INTERMEDIARIO O AGENTE DE TRANSPORTE, éste deberá emitir el CFDI de tipo Traslado en el que debe incorporar el complemento “Carta Porte”.
- 3. Tratándose del transporte de MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.



- 4. Los **CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO, FLUVIAL O DE CARGA**, deberán expedir el **CFDI de tipo Ingresos** que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, que ampare la prestación de este tipo de servicio, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que servirá para acreditar el transporte de mercancías.
- 5. El transportista **podrá** cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la **documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia**, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”. / 146 LA





- 6. **Todos los contribuyentes** que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, **de acuerdo a su participación en la operación.**
- 7. Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2. RMF, adicionalmente deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45 RMF.
- 8. En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1 RMF, sin que se acompañe la representación impresa de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en el 1ro, 2do y 4to párrafos de la presente regla.



CFDI + Complementos Infracciones y Sanciones Fiscales

Supuesto	Obligación	Riesgo
Infracción Fiscal 83 VII CFF 84 IV a) CFF	<p><u>No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.</u></p>	<p>Multa de \$17,020.00 a \$97,330.00.</p>
Infracción Fiscal 83 XII CFF 84 XI CFF	<p>No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.</p>	<p>Multa de \$760.00 a \$14,710.00.</p>



LCPAF – Infracciones & Sanciones

Artículo 74. Las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la SCT de acuerdo con lo siguiente.

- IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientos días de salario mínimo, y. (\$44,810 UMA)**

DOF 08/01/2021 → Unidad
de Medida y Actualización →
\$89.62



“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty



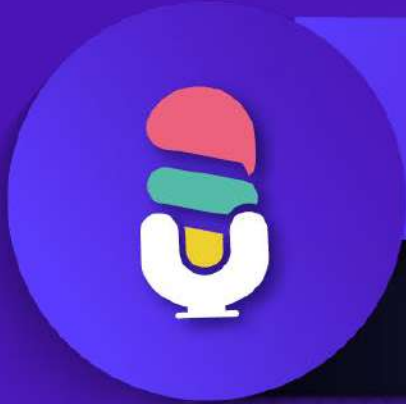


MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx



EL DATO PEQUE DEL TRUEQUE

COMERCIO EXTERIOR | ADUANAS | FISCAL

Datos pequeños pero
sustanciales de liderazgo,
cumplimiento, fiscal,
comercio exterior y aduanas
con un toque humano.

HAGAMOS
UN TRUEQUE



Podcast
disponible en:



Spreaker★



deezer



Encuentra los videos en:



TLC Magazine México.



DR. OCTAVIO
DE LA TORRE